

so-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

**18611** *ORDEN de 12 de julio de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de financiación, servicio y promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Rafael Calvo Serer».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Rafael Calvo Serer», y

Resultando que don Rafael Calvo Serer falleció en Pamplona el día 19 de abril de 1988, habiendo otorgado testamento ante el Notario de dicha ciudad, don Germán Aráiz los Arcos, bajo el número 488 de su protocolo, manifestando en el mismo el causante su decidida voluntad de constituir una Fundación cultural privada;

Resultando que, para dar cumplimiento a la voluntad testamentaria mencionada, se ha procedido por don José María Calvo Vallana, don Javier Vidal Sario, don Oscar Bernat Martínez, doña Teresa Calvo Serer, don Clemente Auger Liñán y don Juan Ferrando Badía a constituir una Fundación cultural privada, con la expresada denominación, en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Jaime García-Rosado y García, el día 28 de junio de 1993, fijándose su domicilio en Madrid, calle Larra, número 14,

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 18.497.000 pesetas, que es la suma de los distintos valores mobiliarios, que se han aportado a la Institución, tal y como consta en el acta de constitución de la misma, se especifica el objeto de la misma, consistente en: «a) La creación de becas y ayudas encaminadas a atender y apoyar a los graduados de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid. b) El fomento de todo tipo de actividades culturales, educativas, científicas y de investigación, muy especialmente las periodísticas y publicitarias. c) El fomento de todas las actividades que promuevan y defiendan la libertad de prensa como fenómeno cultural. d) El fomento de toda actividad informativa a través de cualquier medio de comunicación social.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los Fundadores como sigue: Presidente: Don Javier Vidal Sario. Vicepresidente: Don Oscar Bernat Martínez. Secretario: Don José María Calvo Vallana. Vocales: Doña Teresa Calvo Serer, don Clemente Auger Liñán y don Juan Ferrando Badía, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos,

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir,

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que, al mismo, se ha aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica, y por su naturaleza de financiación, servicio y promoción, conforme al artículo 2.º, 2, 3 y 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de financiación, servicio y promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Rafael Calvo Serer».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**18612** *ORDEN de 22 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.259, interpuesto contra este Departamento por Industrial de Productos Capilares.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de febrero de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.259, promovido por Industrial de Productos Capilares, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Industrial de Productos Capilares, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 150.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso, sin hacer una expresa imposición en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaría general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

**18613** *ORDEN de 22 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 865/1991, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Vidal Albaladejo.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de diciembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 865/1991, promovido por don Miguel Vidal Albaladejo, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega al recurrente su petición de reconocimiento y abono sin reduc-

ción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Vidal Albaladejo contra la resolución de 18 de marzo de 1981, del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, y contra la desestimación, por silencio, del recurso de reposición interpuesto el 17 de abril de 1991, sobre modificación de trienios de veterinarios, actos administrativos que se anulan por aparecer contrarios a derecho. Se reconoce el derecho del recurrente a que se le abonen los trienios devengados al 100 por 100 de la cuantía correspondiente a los funcionarios del grupo A, índice 10, mandando a la Administración demandada que practique las oportunas liquidaciones correspondientes a los cinco últimos años, contados desde el 8 de marzo de 1991 y a que se tome razón en el Registro Central de Personal del Ministerio de Sanidad y Consumo. No se hace expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

**18614** *ORDEN de 22 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 320.177, interpuesto contra este Departamento por don Secundino Vázquez Fernández.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de marzo de 1993 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 320.177, promovido por don Secundino Vázquez Fernández, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Secundino Vázquez Fernández, contra la Resolución sancionadora del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de febrero de 1988, descrita en el primero de los antecedentes de hecho, que se confirma, por considerarla ajustada al ordenamiento jurídico. Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**18615** *ORDEN de 22 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 14/1989, interpuesto contra este Departamento por don José Peñas Sevillano.*

Por Orden de señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de abril de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 14/1989, promovido por don José Peñas Sevillano, contra resolución expresa de este Ministerio por lo que se desestima en reposición el recurso formulado sobre el resultado definitivo del concurso convocado el 26 de julio de 1984 para la provisión de plazas de Pediatras Puericultores en Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de inadmisibilidad formulada por el señor Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico las resoluciones de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 25 de enero de 1988 y 25 de enero de 1989, en cuanto a la falta de nombramiento de don José Peñas Sevillano para una de las plazas a cubrir, y declaramos el derecho del recurrente a ser indemnizado de los daños y perjuicios sufridos entre el 25 de enero de 1988 y el 30 de octubre de 1990 en que efectivamente obtuvo su nombramiento para una plaza análoga; concretándose el importe de dicha indemnización, caso necesario, en la fase de ejecución de la presente sentencia. No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**18616** *ORDEN de 22 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 235/1989, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Cairo Antelo.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de enero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 235/1989, promovido por don José Manuel Cairo Antelo, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre puntuación y no adjudicación de la plaza de Jefe de Servicio de Hematología-Hemoterapia en la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Antonio Platas Tasende, en representación de don Manuel Cairo Antelo, contra resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, por delegación, de 21 de octubre de 1988, que desestimó el recurso de reposición contra resolución de la misma Dirección General de 30 de enero de 1988 que desestimó el recurso de alzada contra resolución del Tribunal examinador de 10 de diciembre de 1986 que hace pública la puntuación concedida al recurrente por la prueba practicada; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**18617** *ORDEN de 22 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 421/1987, interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Avellanosa Carro y otros.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de noviembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 421/1987, promovido por don Ignacio Avellanosa Carro y otros, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre petición de abono de diferencias retributivas dejadas de percibir en las anualidades de 1983, 1984 y 1985, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: